



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 194

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES.

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dan á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce á la «Autoridad gubernativa» la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurre alguna de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad no es ni puede ser otra según el art. 1.º, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del art. 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del artículo 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las

dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberán pedir á V. S. por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomen, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas, debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de...

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones: siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el BOLETIN.

En su vista, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL y su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los par-

ticulares á quienes afecta, remitiendo á la vez, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden de audiencia, un ejemplar del BOLETIN en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de...

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Junta provincial del Censo de la Ganadería

## Circular

Los señores Alcaldes que no han remitido aun el duplicado del resumen del censo de sus respectivos Concejos, se servirán hacerlo en el plazo improrrogable de quince días, á fin de evitar el empleo de las medidas coercitivas á que por la falta de cumplimiento de este servicio dieran lugar.

Oviedo 27 de Agosto de 1902.—El Presidente-Gobernador de la provincia, José Sanmartín

R. al núm. 1.806

## OBRAS PÚBLICAS

## EXPROPIACIONES

No habiéndose producido reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Villanueva de Oscos, han de ser expropiadas con las obras para la construcción del trozo 5.º de la carretera de Fonsagrada á la Garganta, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo señalado en este BOLETIN OFICIAL, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial, acudan á la referida Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser admitido necesita reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse

inscrito en la matrícula y pagando la contribución correspondiente, pues de no nombrarle ó si el perito nombrado no reúne todos estos requisitos, se les declarará conformes con el que designe la Administración, que lo es en su caso D. Ulpiano Muñoz Zapata.

Oviedo 20 de Agosto de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.801

## MINAS

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcación que empezará á practicar el personal de este Distrito en los días y minas que en esta se expresan.

## Concejo de Grado

Días 1.º al 8 de Septiembre

«Eva», núm. 13.022, hierro, sita en el pueblo de Rozadas, parroquia de San Juan de Villapañada. Registrada por D. Gumersindo del Rosal, vecino de Grado.

Del 2 al 9 de id.

«Consuelo», núm. 13.054, hierro, sita en el paraje llamado La Cuesta, pueblo de los Llanos de Cabruñana, parroquia de Cabruñana. Registrada por el mismo que la anterior,

Del 3 al 10 de id.

«Camila», núm. 13.086, hierro sita en los parajes llamados Castiello y La Brueba, pueblo de los Llanos, parroquia de Cabruñana. Registrada por el mismo que las anteriores.

Del 4 al 11 de id.

«2.ª Eva», núm. 13.154, hierro, sita en el pueblo de las Rozadas, parroquia de San Juan de Villapañada. Registrada por el mismo que las anteriores.

Del 5 al 12 de id.

«Estrella», núm. 13.244, hierro, sita en el paraje de Los Cantos, parroquia de Castañedo. Registrada por el mismo que las anteriores.

Del 6 al 13 de id.

«Anita», núm. 13.348, hierro, sita en el pueblo de Vega de Anzo, parroquia de Peñaflores. Registrada por D. José Magdalena, vecino de Peña Rubia.

## RECONOCIMIENTOS

## Concejo de Carreño

Del 6 al 13 de id.

«Demasia á Devoniana», número 15.427, hierro, comprendida entre

las concesiones «Devoniana» y «3.<sup>a</sup> Gaspara». Registrada por D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño

«2.<sup>a</sup> Demasia á Devoniana», número 15.428, hierro, comprendida entre las concesiones «Devoniana» y «3.<sup>a</sup> Gaspara». Registrada por el mismo que la anterior.

«Demasia á Camerana», número 15.429, hierro, comprendida entre las concesiones «Devoniana», «Camerana» y «Entrepeñas». Registrada por el mismo que las dos anteriores.

«Demasia á Precavida», número 15.430, hierro, comprendida entre las concesiones «Precavida», «Duro» y «Bayo». Registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Julia», núm. 15.431, hierro, comprendida entre las concesiones «Olvidada 3.<sup>a</sup>», «Francisca», «Precavida», «Olvidada 4.<sup>a</sup>» y «Julia». Registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Marquesa», número 15.509, hierro, comprendida entre las concesiones «Lacina 11.<sup>a</sup>», «Demasia á Lacina 11.<sup>a</sup>» y «Marquesa». Registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Entrepeñas», número 15.510, hierro, comprendida entre las concesiones «Brieva», «Camerana», «Bayo» y «Entrepeñas», registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Lealtad», n.º 15.511, hierro, comprendida entre las concesiones «Lealtad» y «Estanislao», registrada por el mismo que las anteriores.

«2.<sup>a</sup> Demasia á Lealtad», número 15.512, hierro, comprendida entre las concesiones «Crédito n.º 8», «Estanislao», «Lealtad» y «Lacina 11.<sup>a</sup>», registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Estanislao», número 15.513, hierro, comprendida entre las concesiones «La Lealtad» y «Estanislao», registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Eugenia», número 15.514, hierro, comprendida entre las concesiones «Eugenia», «Estanislao» y «La Lealtad», registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á José Manuel», número 15.515, hierro, comprendida entre las concesiones «José Manuel», «La Lealtad», «Eugenia» y «Curiosidad», registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á 4.<sup>a</sup> María», número 15.516, hierro, comprendida entre las concesiones «Cuarta María» y «Estanislao», registrada por el mismo que las anteriores.

«Demasia á Fernanda XI», número 15.517, hierro, comprendida entre las concesiones «Fernanda XI», «Estanislao», «Riestra» y «Crédito núm. 7», registrada por el mismo que las anteriores.

**Concejos de Mieres, Riosa y Morcín**  
Días 7 al 14 de Septiembre

Deslinde entre el registro «Fernanda», núm. 13.124, perteneciente á la Sociedad Minas de Riosa, y las concesiones «Coto de Riosa», perteneciente á dicha Sociedad; «Alta», núm. 105; «Aumento á Alta», núm. 1.276; «Altísima», número 6.859, pertenecientes á la Sociedad Fábrica de Mieres, y «Juana», número 10.168, perteneciente á D. Eugenio Quintana; y demarcación, en su caso, del mencionado registro «Fernanda».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta ciudad y de los dueños

de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 23 de Agosto de 1902. — El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.798

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó el siguiente:

#### Auto

«En la villa de Belmonte á diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos. — Dado cuenta, y resultando: que con fecha diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se dictó sentencia de remate en estos autos ejecutivos, que ha promovido el Procurador don Fernando González, con poder y en nombre de D.<sup>a</sup> Isabel Foiguera Llanos y Fernández Valdés, vecina de Salas, contra D. Ceferino Fernández Valdés, vecino de Allende, parroquia de Villazón, en aquel término municipal, ausente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en la que se mandó seguir la ejecución adelante y verificar dicho pago, cuya sentencia fué leída y publicada en el día de la citada fecha, siendo notificada al siguiente al mencionado Procurador, y en los estrados del Juzgado, como última diligencia, quedando los referidos autos desde entonces paralizados:

Considerando que conforme á lo prevenido en el art. cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, caduca de derecho la primera instancia, cuando no se insta su curso dentro de cuatro años, á contar desde la última notificación, como acontece en estos autos, por lo que procede dictar de oficio la resolución que ordena el art. cuatrocientos catorce de la citada ley.

Se tiene por abandonada y caduca de derecho esta primera instancia en los autos ejecutivos de referencia, lo que se notifica al Procurador de la ejecutante, y al ejecutado por su rebeldía, á medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, archivándose los autos sin ulterior progreso, luego que esta resolución sea firme. — Lo proveyo y firma el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido, doy fé. — Antonio López Varela. — Ante mí, José María Ramirez.

Y para su inserción en dicho periódico al objeto ordenado, expido el presente en Belmonte, Agosto veinte de mil novecientos dos. — José M. Ramirez.

R. al núm. 524

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este juzgado por el Procurador Miñor en nombre de D. Eduardo Martínez Velasco, vecino de Gijón, contra D. Manuel Fernandez, que lo fué de esta ciudad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados con motivo

de dichos autos y son los siguientes:

Ciento veinte y siete pares de botas y brodequines y zapatos de lona de varias clases, de caballero, á tres pesetas uno, trescientas ochenta y una pesetas.

Cinquenta y un pares de botas y brodequines, color y negro varias clases, de señora, á cuatro pesetas, doscientas cuatro id.

Noventa y seis id. id. id. idem, de caballero á seis pesetas, quinientas setenta y seis id.

Veintidos id. id. mate y calcuta id. caballero, á cinco pesetas cincuenta céntimos, ciento veintiuna idem.

Diez id. id. de charol y mate de caballero, á seis pesetas, sesenta idem.

Noventa pares de botas y brodequines de varias clases, de señora, á cuatro pesetas, trescientas sesenta idem.

Catorce pares de id. id. charol, de señora, á cuatro id, cincuenta y seis idem.

Diez y nueve id. id. de lona, de señora, á dos pesetas, treinta y ocho idem.

Veintiun pares de botas, brodequines y zapatos charol, de varias clases, de caballero, á seis pesetas, ciento veintiseis idem.

Sesenta y un pares de zapatos, color y charol, de señora, á tres pesetas, doscientas trece id.

Ocho pares brodequines de paño de señora, á dos pesetas cincuenta céntimos, veinte id.

Catorce pares medias botas de lona y dril en cartón, de caballero, á una peseta, catorce id.

Cinquenta y dos pares de zapatillas de badana, en cartón, de señora, á una peseta, cincuenta y dos idem.

Diez y siete id. de dril en idem para señora, á setenta y cinco céntimos, doce pesetas setenta y cinco céntimos.

Veinte y siete id. chanelos de caballero, señora y niño, á dos pesetas veinte y cinco céntimos, sesenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Cinquenta y dos pares de zapatos brodequines imperiales, charol y color, de niño, á dos pesetas, ciento cuatro idem.

Veintiun pares brodequines ó imperiales de lona, de niño, á una peseta veinticinco céntimos, veintiseis veinticinco id.

Dos pares idem idem de señora á dos pesetas; cuatro id.

Dos idem imperiales-charol, de niño, á dos pesetas, cuatro id.

Seis pares de botas de lona, de niño, á una peseta veinticinco céntimos, siete cincuenta id.

Tres brodequines, pares de charol y paño de niño, á una peseta cincuenta céntimos, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Diez y ocho pares brodequines de paño, de niño, á setenta y cinco céntimos, trece pesetas cincuenta céntimos.

Seis docenas de pares de zapatos de niño, á seis pesetas, docena, treinta y seis pesetas treinta y seis céntimos.

Treinta y cinco pares brodequines calenta, color, de 23/33 de niño, á peseta setenta y cinco céntimos, sesenta y una peseta veinticinco céntimos.

Ochenta y cinco frascos, cajas y pastillas de limpiar calzado, ocho pesetas.

Un mostrador, con estantería en setenta y cinco pesetas.

Un escritorio, en veinticinco idem.

Un escaparate con siete puertas cristal, setenta y cinco id.

Una estantería sin puertas, en cuarenta id.

Dos estanterías, una de cinco y otra de tres estantes, en diez id.

Una luna del escaparate que dá á la calle, en cincuenta id.

Un diván forrado de terciopelo, en veinticinco id.

Cuatro palomillas de cristal, dos idem.

Cuatro sillas, á tres pesetas cincuenta céntimos, catorce id.

Un cortinon con su portier, en cinco id.

Nueve aparatos de luz eléctrica, en catorce pesetas.

Diez y ocho baules, á cinco pesetas cincuenta céntimos uno, noventa y nueve id.

Once cajas de madera, á cincuenta céntimos una, cinco, cincuenta idem.

Una cocina de hierro, en diez idem.

Dos libros en limpio, en tres idem.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición, cuya subasta tendrá lugar en un solo lote el día doce de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, entendiéndose que los que deseen tomar parte en la subasta han de consignar previamente el importe del diez por ciento del total de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, hallándose los efectos depositados en el local que en la calle de la Rúa de esta capital ocupó el comercio de D. Manuel Fernández, titulado la Horma Elegante.

Dado en Oviedo y Agosto veinticinco de mil novecientos dos. — Antonio Saenz de Miera. — Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 531

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMPANIA GENERAL

DE

Productos químicos del Aboño. — Gijón.

#### Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el tercer dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo durante todo el mes de Septiembre próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y C.<sup>a</sup>

Bilbao: Banco del Comercio.

» Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y C.<sup>a</sup>

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijonés

Gijón 21 de Agosto de 1902. — El Director-Gerente, A. E. Bourcud.

8-2